

ESTE DIARIO

se publica en la

IMPRESA TIPOGRÁFICA Á VAPOR

Calle de los Cisneros, número 42.

Toda la mejor tipografía, aviso y publicidad.

—(44)—

Gerente, D. ADOLFO VAILLANT.

Los avisos—Se publicarán con arreglo a la tarifa del establecimiento—Se recibe hasta las seis de la tarde. Pago adelantado.

Los comunicados, gratis, cuando son exclusivamente de interés público, 4 jucio de la fideicomición.

Almanaque.

JUNIO 18.

Los Santos—Miguel y Marceliano, hermanos en Roma, en la Yunta Ardeniana, á los cuales en la persecución de Bocchicino, prendió el Juez Francisco y los mandó armar á un tronco y a través de los pies de clavos agudos; pero como no cesaron de aborlar á Jesucristo, les pasearon por la plaza y las calles con la gloria de este Creador.

Los Santos—Mártires Chicos, y Paula Virgen en Milán en Españos los cuales siendo predicadores entraron en su almacén.

San Lucio, soldado en Trípoli de Francia: él en el por mandato del prefecto arriano, padece crudos tormentos y congoja la palma de su martirio juntamente con Apóstol Ilionio, y Tercio, mártires del siglo III.

San Ezequiel, mártir en el mismo día, quien durante la persecución de Bocchicino, en deseo de haber sufrido fueros y otros tormentos, fúgo degollado.

El Martirio de Santa María, virgen en Alejandría.

San Francisco, obispo y confesor en Burdeos.

San Gaudioso, hermito en Sacra de Sicilia, cuya santidad resplandece especialmente en liberar á los enfermos.

Santa Rosalía, virgen en Escanavagia.

Efemérides.

1865—19—Nació en Buenos Aires D. Gervasio Antonio Peralta, Supuesto Director que fué de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

1813—Batalla de Waterloo.

AGENCIAS

Encargados de recibir suscripciones, avisos y solicitudes, y devolver las impresas:

En Madrid, para toda España—D. Carlos Bally Ballif, librero de cámara de S. M., plazas del Príncipe D. Alfonso, N.º 16.

En Londres—Street, 24.

En París—D. Alfonso Arribalzaga—“Librería Impresora de la calle de la Rúa, N.º 417, en el edificio de la Nación Argentina.

En Roma—D. Andrés González.

En el Salón—Casa de Casto y Morilla.

En Madrid—Librería de Ignacio de la Gresca.

En Zaragoza—D. José Gracia Castro.

En Valencia—D. Juan J. Brugada.

En Barcelona—D. José P. Fornells.

En el Círculo—D. Leandro Amorós.

En las Fiestas—D. José Calzada.

En Fandango—D. Esteban Lledó.

En Payandé—D. Cayetano Alvarez y D. Juan Llavey.

En Fayentes—D. Federico Ezcurra.

En Málaga—D. Camilo.

En Valencia—D. José Gómez.

En San José—D. Ángel Márquez.

En Santa Cruz—D. Pedro Lallana.

En la Florida—D. José Túlio.

Y para las demás dependencias:

En Aragón, Cerro-Largo, Cetina, Seriano, Durango, Maldecido, Huerta-Palma, Fernago, San Carlos, y Tacuarembó.

EL SIGLO

Redactor principal: Dr. D. José P. Ramírez.

SUSCRICION

PAGADERA ADELANTEADA:

Por mes... Ps. 2 " moneda nacional.
Por 6 meses... " 10.20 " "
Por un año... " 20 " "

El número suelto: 10 centésimos á 1 real
Las sollicitadas—Deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determina la administración de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Esperar el precio acordado por columna y adelantada.

Los avisos—Se publicarán con arreglo a la tarifa del establecimiento—Se recibe hasta las seis de la tarde. Pago adelantado.

Los comunicados, gratis, cuando son exclusivamente de interés público, 4 jucio de la fideicomición.

Gerente, D. ADOLFO VAILLANT.

El poder fuerte es indispensable en América, es verdadera el del Paraguay, es la exageración de ese medio, llevada al ridículo y a la injusticia, desde luego que se aplica a una población endeble por su manejabilidad y su disponibilidad de tráfico remoto.

Na seña la que la presencia es el menor de la libertad y la más fuerte del tirano, es decir, la más temible, porque el presidente constitucional.

El presidente constitucional Art. 4, tit. 10, permite salir libremente del territorio de la República, llevando en el tránsito el valor de sus propiedades y observando además las leyes políticas.

Per el artículo 5º, declara que para entrar en el territorio de la República, se observarán las ordenanzas anteriores establecidas, quedando el supremo gobierno autorizadas anteriores que son del Dr. Francia, que han hecho la celebridad de su régimen de clausura hermética, se verifique el Paraguay, continua asilo del mundo exterior, y todavía su constitución, da el presidente el poder de establecer lo que sea a su criterio.

Sería de la más alta importancia la constitución paraguaya, que establezca la inmigración de población extranjera en su suelo dossier, provea al contrario los medios de desplazar el Paraguay de sus habitantes extranjeros, llámalo a desarrollar su progreso y bienestar. Es sistema garantiza al Paraguay la conservación de una población exclusivamente paraguaya, es decir inexistente para la nación.

Por demás es notar que la constitución paraguaya establezca la libertad religiosa.

Es necesario establecer la inmigración de población extranjera en su suelo dossier, provea al contrario los medios de desplazar el Paraguay de sus habitantes extranjeros, y en sucesivas leyes de inmigración, muerca la hostilidad de todos los lugubres patriotas de Sud América.

La opinión es unánime.

De entre las varias cartas que hemos recibido, en las cuales con palabras más ó menos benévolas nos manifestaron su adhesión a las ideas que emitimos en nuestros artículos de ayer, tomamos los siguientes párrafos de un apreciable y distinguido ciudadano.

El medio que se indica de la cotización es excelente y un resultado satisfactorio—Si adoptemos el aplauso y la corona de naciones y estatutos y estatutos y monarquía, como lo crece nuestro amigo Redactor de *La Epoca*, sino la reglamentación equitativa y sin sacudimiento del impuesto de la sangre, que todo ciudadano debe pagar á su patria.

Si que la competencia directa con San Felipe, está dispuesta a una función á beneficio de los oídos, no debemos esperar de la de San José, y por el medio indirecto y eficaz, concurrirán todas las cajas el objeto que se busca.

La Conscripción.

En los países donde está bien organizada, la conscripción no es una institución arbitraria y puramente monárquica, como lo crece nuestro amigo Redactor de *La Epoca*, sino la reglamentación equitativa y sin sacudimiento del impuesto de la sangre.

En cuanto á los que pone avisos en un diario, lo que deben buscar antes de todo es la importancia que tiene aquí el diario, el número de ejemplares que tira, porque más suscripción tiene y más circulación procurá a los avisos. Así es que en Europa hay diarios cuya 1^a página, se contrata por 2000 francos por día, otras por 1000, otros por 500. ¿Qué resultado pueden producir avisos en diarios que no tienen circulación? ninguno. Por tanto, á nuestro entender, es un decreto puramente transitorio, excepcional, esto es lo que puede hacerlo eficaz; la conscripción verdadera, al contrario, es una ley permanente, que rige á todos los ciudadanos y establece las bases del servicio militar según las leyes de la igualdad, no es puramente monárquica tampoco, pues fue establecida en Francia por la misma República y los Estados Unidos acaban de adoptarla también.

Lo que caracteriza especialmente la ley de conscripción, es esta circunstancia, que el Estado no puede exigir de los ciudadanos el servicio militar sin una sola vez en su vida, por un tiempo determinado igual para todos, y únicamente para la edad de veinte años.

Solamente, el juego de esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

En el diario que esta ley permite al gobierno exigir un contingente más ó menos considerable y que solo el cuerpo legislativo puede determinar según las circunstancias, de modo que la arbitrariedad no puede falsificar jamás el principio de dicha ley.

